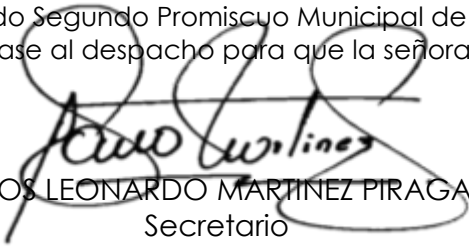




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	FLOR ANGELA RODRIGUEZ CASTILLO Y OTROS.
DEMANDADO.	HEREDEROS DE MARIA RAMONA CASTILLO BAUTISTA Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2017-00230-00

Al despacho las presente proceso y revisado el caso de la alzada, de la cual el apoderado activo, presenta impresión de consulta, donde se aprecia que el recurso interpuesto, y por el cual se había presentado el pleito pendiente, fue declarado desierto, lo que deja en firme la sentencia que negara las pretensiones sobre el predio, hecho por el cual este Juzgado, ordenara la reactivación del sumario, suspendido en providencia de diecinueve (19) de febrero de 2021, estado No.006, ordenando su trámite inmediato.

Sería entonces del caso, el fijar fecha y hora para diligencia, sino es porque se advierte, que el despacho le había entregado a la activa ordenes puntuales para cumplimiento, que se encontraban contenidas en los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la providencia admisorio de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017, y que buscaban la conformación del contradictorio efectivo, la publicidad del proceso, y el pronunciamiento de las entidades administrativa de control en la materia. Obligaciones que, a la fecha, no se ha evidenciado por parte de la activa.

Este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REACTIVAR el sumario, suspendido en providencia de diecinueve (19) de febrero de 2021, estado No.006, ordenando su trámite inmediato.



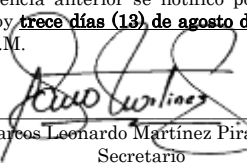
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy trece días (13) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cfbf7711c7b4a737512e3877fb3500494e54add84d89001742853ff57988ee

Documento generado en 12/08/2021 06:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>